

Señores

JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: GREGORIO RIASCOS RIASCOS
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001 31 05 003 **2024 00049 00**

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO No. 1961 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICION** del Auto No. 1961 del 09 de septiembre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, fui identificado bajo el número de cédula de ciudadanía 19.3995.114, cuando en realidad mi número de cedula es 19.395.114. Lo anterior para procurar un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

L. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

En este sentido y con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, puesto que, en la providencia anteriormente señalada, mi número de cédula fue identificado de manera errada.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Con base en el articulado expuesto, procede el recurso de reposición ya que el auto objeto de este escrito es interlocutorio, y fue notificado en estado el 10/09/2024.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

1. Solicito que se corrija el Auto No. 1961 del 09 de septiembre de 2024, indicando que mi número de cédula de ciudadanía correcto es 19.395.114 y no 19.3995.114 con el fin de realizar un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.